



En lo qual se acordó.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

y vendió Reasonero del Publico. Acuerdo la compra por su parte en quanto ha lugar, con tal que a las horas que en dichas Ordenanzas se previene se celebre el término, para la eleccion y nombramiento de Ofiços, y demás de lo contenido, dema asista qualquiera de los Secretarios de Ayuntamiento, y el que en su eligieren para tener noticia en Cuius fide que convenga a los Ciudadanos Particulares; y en la consecuencia quedando copia de estas Ordenanzas en la Secretaria, se devuelvan las Originales, con testimonio de este Acuerdo, a los señores Interrogados a fin de que soliciten la correspondiente Real Aprobacion del Supremo Consejo de Castilla.

Cuenta del Estado de la Señora D<sup>na</sup> Francisca Rodriguez, Comisario interino de la correspondencia, de la Cuenta a esta Ciudad, del Estado en que se hallan sus Pleitos Pendientes; y entendido por esta Ciudad acuerda: Queda en su Inteligencia.

Estado de P<sup>ro</sup>vision en este Ayuntamiento, un Estado de P<sup>ro</sup>vision por su Interventor, con fha de averbia y comprehensio de la semana que espino en el de ayer; por el qual parece haver sido consumido en ella quatrocientas y setenta y una arrobas de Arina; haverse comprado quinientas treinta y dos arrobas, y haver existencias de la misma especie quatro mil quinientas, y cinquenta arrobas, y entendido por esta Ciudad acuerda: Queda en su Inteligencia.

Provisión de P<sup>ro</sup>vision en este Ayuntamiento, el Estado de la existencia a la averbia de Arina, hia el día de hoy, y Regulacion especificada na, y Pan. Del Interventor del P<sup>ro</sup>vision, por la qual resulta poderse fixar el precio a cada arroba de Arina, con consideracion.

